gado y sentenciado, y por último, la carcelera ó de cárcel segura, porque todas tres se constituyen en juicio ante el juez y el escribano de la causa, ó bien ante otro escribano de órden del juez. La fianza de estar á derecho es la obligación que uno contrae ante el juez de que el reo ó demandado asistirá al juicio y no usará de dolo. Ella puede tener lugar así en los negocios civiles como en los criminales. En consecuencia de esta fianza, el fiador se obliga á hacer comparecer y estar á derecho al reo ó demandado dentro del plazo que se le señale, y en caso de no hacerlo así, á pagar cierta pena, que debe ser pecuniaria y no corporal, y aunque la merezca el fiado (1). La fianza de estar á las resultas del juicio, es la obligación en que el fiador se constituye ante el juez de que no pagando el reo lo juzgado y sentenciado, lo satisfará y pagará él mismo exactamente. Esta obligación, que puede tener lugar tanto en las causas civiles como en las criminales, nunca se extiende sino sólo á las penas pecuniarias y al resarcimiento de daños y perjuicios. Finalmente, la carcelera ó de cárcel segura, es aquella por cuyo medio uno se obliga ante el juez á que poniéndose en libertad al reo, le hará volver y presentarse en la cárcel, siempre que fuere mandado. Esta fianza sólo se admite cuando el acusado no merece pena corporal, y es tan semejante con la de estar á derecho, que se confunde con ella; y aunque en la práctica suelen estar juntas las dos, pues ambas tienen por objeto que el reo no falte al juicio, el fiador en esta se llama *carcelero comentariense*, porque toma á su cui-

(1) Ley 10, tít. 29, P. 7.

dado la custodia del reo, obligándose á ponerle en la cárcel cuando sea mandado, bajo la pena que como á tal carcelero se le imponga.

§ 18.

Cláusulas de esta escritura.

La escritura de la fianza de la haz se compone de las cláusulas especiales siguientes: de la que hace referencia á la causa ó pleito y la providencia judicial en que se exige; de la manifestación del fiador de querer prestar esa fianza; de la expresión de las obligaciones que se impone según la clase de fianza de que en el párrafo anterior se ha manifestado, y finalmente, de la de quedar obligados todos sus bienes al cumplimiento de dicha responsabilidad. Para la mayor inteligencia de esta doctrina insertamos á continuación un modelo de la fianza carcelera, que suele ser la más frecuente en la práctica, redactándola en unión de la de estar á derecho y á las resultas del juicio para que se forme idea exacta de las tres que se comprenden con el nombre genérico de fianza de la HAZ, lo cual, sin embargo, no deberá hacer el escribano sin el consentimiento del fiador.

§ 19.

Modo práctico de redactar esa escritura.

En México, á tantos de tal mes y año, ante mí el infrascrito escribano y testigos que se expresarán, compareció don Hilario Zavala, mayor de edad y vecino de la misma, y dijo: que Pedro Fernández, de la propia vecindad, está preso en la cárcel nacional de resultas de la causa criminal pendiente ante el se-

ñor don N., juez de primera instancia de la misma, y escribanía del infrascrito, por tal delito, y habiendo solicitado se le soltase de la prisión en que se halla, á lo que defirió el señor juez por auto de tantos, con tal que diese fianza de la haz y cárcel segura, en cuya atención accediendo el otorgante á las súplicas de Fernández, se ha convenido en salir su fiador, y en este supuesto otorga que se constituye "carcelero comentariense" del referido Pedro Férnández, y en su consecuencia se obliga á volverle á la prisión, siempre que el expresado señor juez ú otro competente se lo mande, y no cumpliéndolo á sufrir la pena que como á tal carcelero se le imponga. Asimismo se obliga á que el citado Fernández asistirá á juicio y se presentará ante el referido señor juez sin usar de dolo siempre que sea requerido, y á que pagará aquello en que sea condenado en todas las instancias y tribunales, con las costas que se causaren; y que si no alcanzaren para ello los bienes de Fernández, lo abonará todo con los suyos propios, pues en este caso toma sobre sí la deuda ajena para todos los efectos legales. Al cumplimiento de lo referido en esta escritura, obliga todos sus bienes presentes y futuros. Así lo dijo y firmó, á quien doy fe conozco, siendo testigos, etc., don N., don N. y don N, vecinos de esta ciudad.—Hilario Zavala.—Ante mí, Pedro Alonso.

§ 20.

Escritura de fianza depositaria y de acreedor de mejor derecho.

Por fianza depositaria se entiende la obligación en que uno se constituye de tener ciertos bienes bajo la calidad de depósito á disposición del juez, eas para cubrir una deuda propia ó ajena, sea para restituirlos á otro acreedor de mejor derecho, si los ha recibido en pago de algún crédito, en cuyo último caso se llama fianza de acreedor de mejor derecho. La primera tiene lugar cuando, pidiendo alguna persona por justas cau-

sas el desembargo de sus bienes que estaban embargados á las resultas del juicio entablado contra ella, accede el juez á su solicitud bajo la fianza depositaria hasta la cantidad que se exprese, para lo que debe consignar bienes propios, obligándose á tenerlos en calidad de depósito, como si al efecto le hubieren sido entregados para pagar lo juzgado y sentenciado, ó bien presentar fiador que se obligue á tener los suyos y los del deudor con la misma calidad de depósito á la disposición del juez de la causa. También tiene lugar esta fianza en el concurso de acreedores, pues después de hecha la graduación, debe darla cada uno de ellos para percibir las cantidades que según la sentencia les correspondan, obligándose á tener en calidad de depósito la cantidad ó cosa recibida, y restituirla si aquella fuese revocada ó apareciese acreedor que deba ser preferido, ó bien presentado fiador que se obligue igualmente á dicha restitución, para en el caso en que él mismo no lo verificare luego que se le hiciere el competente requerimiento. La redacción material de esta escritura es muy fácil, y el conocimiento de las cláusulas especiales de que se compone, se adquiere desde luego teniendo presente la doctrina que acabamos de exponer y el modo como se han redactado los anteriores formularios de fianza.